

**Publicada en el BOP nº 61 de fecha 07/05/2012**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1º.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la **Tasa por la PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, que se registrá por la presente Ordenanza.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas y locales o establecimientos donde se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A dichos efectos, se considera basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o de detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o locales; excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertidos exija la adopción de medidas profilácticas, de seguridad especiales en general.

No está sujeta a la presente tasa, según lo antedicho, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los servicios siguientes de recogidas:

- 1.- De muebles, electrodomésticos, enseres y trastos.
- 2.- De escombros de obras.
- 3.- En general, de residuos y basuras no clasificados procedentes de domicilios urbanos, de centros industriales, hospitalarios y laboratorios.

### **SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y las Entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales que se encuentran situados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario,

habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario, y que resulten beneficiados por la prestación del dicho servicio.

b) Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los bienes inmuebles, destinados a vivienda, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas en su lugar sobre los beneficiarios del servicio.

## RESPONSABLES

### Artículo 4º.

Serán responsables de la deuda tributaria junto a los sujetos pasivos y sustitutos señalados en los artículos anteriores, solidaria o subsidiariamente, las personas naturales y jurídicas a que se refieren los artículos 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 5º.

La base imponible quedará determinada por la naturaleza del inmueble según se trate de vivienda o establecimiento comercial o de cualquier otra índole situado en el término municipal.

## TIPO DE GRAVAMEN O CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6º.

1.- La cuota a tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas bimensuales:

CONCEPTO	EURO/ bimestre
<b>EPIGRAFE 1º: VIVIENDA</b>	
Doméstica	16,00
<b>EPIGRAFE 2º: ALOJAMIENTOS</b>	
Hoteles, casas de turismo rural, residencias, y clínicas (por cama)	3,50
<b>EPIGRAFE 3º: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION</b>	
Grandes supermercados ( superficies > 400 )	345,00
Supermercados	55,00
Pequeñas tiendas de alimentación	28,75
Fruterías	55,00
Pescaderías, carnicerías, charcuterías y/o similares	55,00
Otros establecimientos de alimentación no contemplados	60,50

<b>EPIGRAFE 4º: BARES Y RESTAURANTES</b>	
Bares y cafeterías	43,75
Restaurantes:	
Con superficie hasta 300 m2	62,50
De 301 a 500 m2	110,00
De 501 a 900 m2	220,00
Más de 900 m2	495,00
<b>EPIGRAFE 5º: OTROS LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS</b>	
Entidades bancarias	165,30
Talleres, carpinterías, cerrajerías, y otros similares	68,25
Venta de vehículos y similares	66,00
<b>Ferreterías:</b>	
Ferreterías	46,20
Grandes ferreterías con venta de materiales de construcción	99,00
Estaciones de servicio.	112,50
<b>Maduradores de plátanos:</b>	
En piña	66,00
Desmanillados	27,50
Farmacias	73,04
Granjas avícolas, agrícolas y otras similares	67,47
Floristerías	33,00
Pequeñas tiendas y bazares	28,75
Peluquerías	28,75
Estudios de grabación	33,00
Constructoras	66,00
Almacenes o depósitos no afectos a actividad	16,53
Distribución de gas	33,00
Empresas dedicadas a actividades profesionales	33,00
Academias en general y autoescuelas	55,00
Estudios de Arquitectura, ingeniería, delineantes, decoradores y análogos	33,00
Inmobiliarias	55,00
Joyerías, relojerías y análogos	33,00
<b>Jugueterías:</b>	
Grandes jugueterías	66,00
Pequeñas jugueterías	33,00
Loterías, apuestas y juegos de azar	33,00
Librerías, papelerías y análogos	33,00
Vídeo club y análogos	33,00
Rent a car y análogos	33,00
Agencias de viajes	33,00
Comercio al menor de muebles	55,00
Grandes almacenes y análogos	66,00
<b>Mayoristas:</b>	
Hasta 250 m2	52,50
De 251 a 400 m2	210,00
Más de 401 m2	472,50
Otras actividades comerciales, industriales y de servicios no recogidas anteriormente	72,60

<b>EPIGRAFE 6º: DESPACHOS PROFESIONALES</b>	
Por cada despacho	33,00

2.- En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa por el desarrollo de la actividad correspondiente.

### **3.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES:**

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos aquellos sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo de la Tasa, siempre que los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar en que esté ingresado el mismo, dividido por el número de miembros que componen dicha unidad familiar, no rebase el importe de 7.000 €

Para disfrutar de dicha bonificación deberá presentarse ante la oficina encargada de la gestión tributaria de la Tasa, y junto con la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

- Título oficial vigente que acredite la condición de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.
- Certificación de la última Declaración de la Renta en la que se contemplen los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, o, en su caso, de no estar obligado a realizarla.
- Certificado de la Administración de Hacienda de los ingresos obtenidos en el último ejercicio final de todos los miembros de la unidad familiar.
- Acreditación de que los sujetos pasivos únicamente son titulares de la vivienda que constituye su domicilio habitual.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, se concederá por el periodo de vigencia del título que acredita la condición de familia numerosa y se mantendrá mientras concurren las circunstancias exigidas para tener tal consideración.

Los contribuyentes deberán comunicar ante la oficina encargada de la gestión tributaria de la Tasa cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título de familia numerosa.

b) Tendrán derecho a la bonificación del 50% de la cuota íntegra de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos, aquellos sujetos pasivos que residan en este Término Municipal y que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos anuales, por todos los conceptos, de la unidad familiar en que esté integrado el sujeto pasivo dividido por el número de miembros que componen dicha unidad familiar no rebase el importe de 7.000 €.
- Que únicamente sean titulares de una vivienda y que la misma constituya su domicilio habitual.
- Que el patrimonio total de todos los miembros de la unidad familiar no supere los 15.000 € sin tener en cuenta el inmueble que constituye la vivienda habitual.
- Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse ante la oficina encargada de la gestión tributaria de la Tasa, y junto con la solicitud de concesión, la siguiente documentación:
  - Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.
  - Certificación de la última declaración de la renta en la que se contemplen los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar y, en caso de no estar obligado a realizarla o que no trabajen, certificado de la Administración de Hacienda de los ingresos obtenidos en el último ejercicio fiscal de todos los miembros de la unidad familiar.
  - Certificación catastral acreditativa de los bienes titularidad del sujeto pasivo, que podrá ser instada de oficio.
  - Último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. (Contribución Urbana). Y de los rústicos que tuviera.

c) Igualmente gozarán de una bonificación del 5% en la cuota íntegra de la Tasa por la Recogida de Residuos Sólidos aquellos sujetos pasivos que realicen el pago de una sola vez, mediante domiciliación bancaria. En caso de impago en el momento señalado dicha bonificación se perderá.

La opción de domiciliación deberá ser notificada al Ayuntamiento por parte del interesado/a, antes del 1 de marzo del periodo impositivo en que deba ser de aplicación y se mantendrá en los años sucesivos salvo manifestación expresa en contrario por parte del interesado/a

d) Tendrán derecho a la bonificación del 100% o exención de la cuota íntegra de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos, aquellos sujetos pasivos que se hallen en situación de emergencia social y siempre previo informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

e) Concedida la aplicación de las tarifas reducidas los interesados deberán presentar cada año, en los dos primeros meses, según un modelo que facilitará la Administración, declaración en la que conste que se mantienen las circunstancias precisas para continuar con el derecho o que el patrimonio sea el mismo que en el momento de la concesión de la tarifa reducida. Caso contrario se considerará caducado.

f) Si la Administración detectara falsedad en la declaración presentada o la información vertida se considerará infracción tributaria grave aplicándose las sanciones previstas en la ley y cancelándose el derecho adquirido.

## **PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

### **Artículo 7º.**

1. El periodo impositivo será el bimestre.
2. Establecido y en funcionamiento dicho servicio, las cuotas se devengarán el día primero de cada bimestre, es decir, el primero de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

## **NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO**

### **Artículo 8º.**

Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula o padrón, presentando la correspondiente declaración de alta, en este caso el Ayuntamiento efectuará la oportuna declaración de alta, procediendo a su notificación de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

De no haber efectuado el sujeto pasivo su declaración de alta, el Ayuntamiento, en cuanto conociere que se da la obligación de contribuir, liquidará y notificará de igual forma a la recogida en el apartado primero de este artículo.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9º.**

En lo concerniente a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará la Ordenanza Fiscal general, en armonía con los artículos 77 a 89 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones que regulen aquellas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de abril de 2004.

## **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ha sido aprobada por acuerdo plenario de fecha 09 de febrero de 2012 y entrará en vigor a partir de la publicación de su texto en BOP, manteniendo su vigencia en tanto no sea modificada o derogada de forma expresa.

**PUBLICADA EN EL BOP Nº 61 de 07/05/2012**